

900.767.242-2

Nuestro talento y calidad al servicio del Derecho y la Tecnología

Señor

JUEZ TREINTA Y SIETE (37) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

Ref.: APODERADA DE LA PARTE DEMANDADA PRESENTA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

PROCESO No. 11001310303720210021800

DE: JOSEFA CUERO PEÑA Y YOLANDA PEDROZA LEON

CONTRA: AGRUPACIÓN DE VIVIENDA AVENIDA EL CENTENARIO LOTE 3 ETAPA 2 PROPIEDAD HORIZONTAL

ASUNTO: VERBAL IMPUGNACION DE ACTAS DE ASAMBLEA

DIANA CATALINA ROJAS NOVOA, mayor y vecina de esta ciudad, Abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.814.564 expedida en Bogotá D.C , y portadora de la T. P. No. 172.087 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como Apoderada Judicial de la parte DEMANDADA AGRUPACIÓN DE VIVIENDA AVENIDA EL CENTENARIO LOTE 3 ETAPA 2 PROPIEDAD HORIZONTAL , Persona Jurídica legalmente constituida, domiciliada en Bogotá D.C , identificada con el NIT 830.082.136-5 , representada por la Doctora STEFFAN JOHANNA CÁRDENAS GARZÓN , mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C , identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.517.002 , según poder debidamente otorgado MEDIANTE MENSAJE DE DATOS (ART 5 DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020) y que fue enviado y recibido a través del correo electrónico de fecha 22 de noviembre de 2020 a las 14:22 desde el remitente diana@rojasnovo.com al destinatario ccto37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , por medio del presente escrito, **DOY CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** , bajo los siguientes argumentos de hecho y en derecho a saber :

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

Teniendo en cuenta la demanda inicial y sus subsanaciones:

1.1 Me opongo a esta pretensión , toda vez que según refieren mi Poderdantes , **ARTES Y ESPECTÁCULOS PRODUCCIONES SAS** Representada Legalmente por Juan Ricardo Gómez Ladino y éste mismo Representante como Persona Natural, , no tiene en la actualidad ni tuvo vínculo laboral alguno con el demandante.

A LOS HECHOS:

Teniendo en cuenta las situaciones de modo, tiempo y lugar expuestos en la formulación de cargos, la suscrita Profesional del Derecho realiza los siguientes pronunciamientos:

1. Al hecho primero : ES CIERTO. Cuando se indaga a la Doctora STEFFAN JOHANNA CÁRDENAS GARZÓN sobre lo manifestado por la(s) accionante(s) en en el documento de demanda , ella me informa que en efecto es cierto, de conformidad a la documental que se aporte con la demanda en relación a este punto.

2. Al hecho segundo : ES CIERTO. Cuando se indaga a la Doctora STEFFAN JOHANNA CÁRDENAS GARZÓN sobre lo manifestado por la(s) accionante(s) en en el documento de demanda , ella me informa que en efecto es cierto, de conformidad a la documental que se aporte con la demanda en relación a este punto.

Contáctenos : <https://w6c.co>

Email notificaciones judiciales: diana@rojasnovo.com / ryn_asesoriajuridica@hotmail.es

(312) 5869949 - (313) 2668028

Nuestras Sedes:

Principal : Carrera 9 N° 12 B 12 Oficina 604 Edificio Robledo - Bogotá D.C

900.767.242-2

Nuestro talento y calidad al servicio del Derecho y la Tecnología

No obstante, se aclara que teniendo en cuenta que para el Periodo 2020 – 2021 no se celebró Asamblea(s) Ordinaria(s) ni Extraordinaria(a) y por ende no hubo elecciones y/o ratificación del cargo de la Administradora de la Copropiedad demandada, en razón a que solo hasta el 11 de abril de 2021 fue que se realizó la Asamblea Ordinaria No Presencial por medios tecnológicos (audio, video y chat para interactuar por escrito), correspondiente a los dos (2) periodos, es decir, año 2020 y 2021, y a través de dicha asamblea es que los Asambleístas ratifican el cargo de la Administradora.

Así mismo, se pone de presente a su señoría con total transparencia y en honor a la verdad, que a la presente fecha la Alcaldía Local de Fontibón no ha emitido la certificación año 2021, **cuyo estado es: en trámite**, toda vez que se presentó un inconveniente ajeno a la voluntad y el cabal cumplimiento de las funciones de la Administradora DOCTORA CÁRDENAS GARZÓN que ha impedido su expedición, el cual consiste en que la dirección actual del predio no coincide con la que aparece en la Escritura Pública de Reglamento de Propiedad Horizontal obrante a folio respectivo del expediente y el certificado de tradición y libertad, lo cual generó el rechazo inicial.

De allí, que por solicitud verbal – presencial, se solicitó por la Administradora DOCTORA CÁRDENAS GARZÓN en las ventanillas de atención al usuario de Catastro Distrital, que el equipo técnico de la unidad administrativa especial de catastro distrital expidiera un certificado de la nomenclatura y de la cual se recibe respuesta hasta el 09 de noviembre de 2021).

3. Al hecho tercero : ES CIERTO. Cuando se indaga a la Doctora STTEFAN JOHANNA CÁRDENAS GARZÓN sobre lo manifestado por la(s) accionante(s) en el documento de demanda, ella me informa que en efecto es cierto, de conformidad a la documental que se aporte con la demanda en relación a este punto.

4. Al hecho cuarto : ES CIERTO. Cuando se indaga a la Doctora STTEFAN JOHANNA CÁRDENAS GARZÓN sobre lo manifestado por la(s) accionante(s) en el documento de demanda, ella me informa que en efecto es cierto, de conformidad a la documental que se aporte con la demanda en relación a este punto.

5 Al hecho quinto : ES CIERTO. Cuando se indaga a la Doctora STTEFAN JOHANNA CÁRDENAS GARZÓN sobre lo manifestado por la(s) accionante(s) en el documento de demanda, ella me informa que en efecto es cierto, de conformidad a la documental que se aporte con la demanda en relación a este punto.

Igualmente y de forma adicional a la publicación en cartelera de la Copropiedad, la Convocatoria se envió a los correos electrónicos reportados por los copropietarios a la Administración. – Ver imágenes insertas –.

(nombre de la plataforma) publicación en la cartelera visible (foto) y a los correos electrónicos reportados por los copropietarios a la administración.(cadena de correo foto)

6. Al hecho sexto : ES CIERTO. Cuando se indaga a la Doctora STTEFAN JOHANNA CÁRDENAS GARZÓN sobre lo manifestado por la(s) accionante(s) en el documento de demanda, ella me informa que en efecto es cierto, de conformidad a la documental que se aporte con la demanda en relación a este punto.

Sin embargo, no sobra aclarar que todos los Copropietarios siempre tuvieron disponibles los libros de cuentas, informes, correspondencia y demás documentos pertinentes, solo que por

Contáctenos : <https://w6c.co>

Email notificaciones judiciales: diana@rojasnovo.com / ryn_asesoriajuridica@hotmail.es

(312) 5869949 - (313) 2668028

Nuestras Sedes:

Principal : Carrera 9 N° 12 B 12 Oficina 604 Edificio Robledo - Bogotá D.C

900.767.242-2

Nuestro talento y calidad al servicio del Derecho y la Tecnología

temas de bioseguridad y control de aforo, se agendó días específicos para su atención previa solicitud por escrito, y que puntualmente las accionantes nunca hicieron solicitud alguna sobre el particular – Ver Numeral 11 de la Convocatoria de la Asamblea Ordinaria -.

7. Al hecho séptimo : ES CIERTO. Cuando se indaga a la Doctora STEFAN JOHANNA CÁRDENAS GARZÓN sobre lo manifestado por la(s) accionante(s) en en el documento de demanda , ella me informa que en efecto es cierto, de conformidad a la documental que se aporte con la demanda en relación a este punto .

Sin embargo, se hace claridad que la accionante YOLANDA PEDROZA LEÓN previo a la Asamblea solo emitió un comunicado electrónico a la Administración sobre el estado de la cartera del inmueble que hace parte de la Copropiedad .

8. Al hecho octavo : NO ES CIERTO. Cuando se indaga a la Doctora STEFAN JOHANNA CÁRDENAS GARZÓN sobre lo manifestado por la(s) accionante(s) en en el documento de demanda , ella me informa que en efecto no cierto por las siguientes razones:

8.1 La administradora de la Copropiedad demandada siempre ha dispuesto los canales de comunicación que a continuación se mencionan , los cuales son de público conocimiento para todos los copropietarios y residentes, es más en la puerta de la administración hay un aviso publicado para tal finalidad (foto y video). Decretos

-Línea telefónica y Whatsapp 311 -4551461:

-Correo electrónico:

8.2 De la lectura del texto de este hecho , y puntualmente en lo que atañe al extracto que se hace uso de términos en pluralidad y que cito a continuación "**los copropietarios no tuvieron conocimiento** de dicho documentos , previo a la asamblea y aún a la fecha **no se ha podido tener acceso a los mismos** , surgen varias preguntas :

-¿Cuántas personas copropietarias no tuvieron conocimiento a los documentos referidos?.

-¿Cuál es la identidad e individualización de las personas copropietarias no tuvieron conocimiento a los documentos referidos?.

-¿Cuáles de todos los documentos fueron a los que los copropietarios no tuvieron conocimiento?.

-Si fuere cierto que no tuvieron conocimiento a los documentos referidos, ¿en donde está la prueba de ello?, ¿ésta presunta situación irregular se denunció en la Asamblea por las aquí demandantes?.

-¿A cuáles de todos los documentos no tuvieron acceso? .

9. Al hecho noveno : ES CIERTO. Cuando se indaga a la Doctora STEFAN JOHANNA CÁRDENAS GARZÓN sobre lo manifestado por la(s) accionante(s) en en el documento de demanda , ella me informa que en efecto es cierto, de conformidad a la documental que se aporte con la demanda en relación a este punto y en efecto se cumplió .

10. Al hecho décimo : NO ES CIERTO. Cuando se indaga a la Doctora STEFAN JOHANNA CÁRDENAS GARZÓN sobre lo manifestado por la(s) accionante(s) en en el documento de

Contáctenos : <https://w6c.co>

Email notificaciones judiciales: diana@rojasnova.com / ryn_asesoriajuridica@hotmail.es

(312) 5869949 - (313) 2668028

Nuestras Sedes:

Principal : Carrera 9 N° 12 B 12 Oficina 604 Edificio Robledo - Bogotá D.C

900.767.242-2

Nuestro talento y calidad al servicio del Derecho y la Tecnología

demanda , ella me informa que en efecto no es cierto, por las razones que se mencionan a continuación :

10.1 Desde el correo de la administración se envió el link de conexión a la Asamblea a todos los correos de los copropietarios, incluso a las aquí accionantes (correos de envío a cada uno falta julio romero) y adicionalmente , antes de la Asamblea se realizó un simulacro de la misma el jueves 08 de abril a las 8:00pm.

10.2 La Revisora Fiscal DORA EDITH TARAZONA se conectó desde un principio a la Asamblea Ordinaria del 11 de abril de 2021 en referencia , desde el correo contadorasesia13@gmail.com cuenta de correo electrónico asociada para recibir el link y conectarse a la plataforma tecnológica a través de la cual se llevó a cabo la Asamblea , pese a que estaba en una clínica ese día porque su señora Madre se encontraba hospitalizada y a que en algunos momentos de la asamblea presentó problemas de conectividad ya que la misma duro doce (12) horas – Remítase al Acta de Asamblea que se aporta como prueba documental con el presente escrito , la cual se elabora con base en la transcripción del contenido del audio a texto y allí se evidencia la conexión , participación e intervención de la Revisora Fiscal, la identidad de los participantes la dio la plataforma tecnológica que cuenta en cámara y audio , además del apoyo y direccionamiento de la mesa técnica.

10.3 La validez de una reunión no presencial es diferente a la fe que da la Revisora Fiscal en el caso de la sucesión de comunicaciones , por tanto sobre este punto existe un yerro de interpretación de las accionantes, ya que para el caso en particular que nos ocupa estamos en presencia de una comunicación simultánea.

11. Al hecho décimo primero : ES PARCIALMENTE CIERTO. Cuando se indaga a la Doctora STEFAN JOHANNA CÁRDENAS GARZÓN sobre lo manifestado por la(s) accionante(s) en en el documento de demanda , ella me informa que en efecto es parcialmente cierto, por las razones que se mencionan a continuación :

-Se pone de presente a su Señoría que las accionantes omiten identificar plenamente a la señora que citan como "lina", por tanto se informa que el apellido es Guido.

-No es cierto que el señor Haider González 3 101, haga parte del comité verificador del Acta.

12. Al hecho segundo: ES PARCIALMENTE CIERTO. Cuando se indaga a la Doctora STEFAN JOHANNA CÁRDENAS GARZÓN sobre lo manifestado por la(s) accionante(s) en en el documento de demanda , ella me informa que en efecto es parcialmente cierto, por las razones que se mencionan a continuación :

-La administradora ha sido reelegida seis(6) veces no siete(7) como se afirma en este hecho ya que en el año 2020 por las razones ya expuestas no se realizo Asamblea. Alguna

Pese a lo anterior, de ninguna manera hay impedimento para la re-elección sucesiva , ya que siempre ha sido por un periodo igual de un (1) año y el desempeño de la Administradora ha sido muy bueno y responsable , toda vez que las decisiones que ha tomado están de acordes a sus facultades y a los avales dados por el Consejo de Administración y los mismos Asambleístas en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias que se han adelantado en los periodos donde ha estado debidamente nombrada.

Contáctenos : <https://w6c.co>

Email notificaciones judiciales: diana@rojasnovo.com / ryn_asesoriajuridica@hotmail.es

(312) 5869949 - (313) 2668028

Nuestras Sedes:

Principal : Carrera 9 N° 12 B 12 Oficina 604 Edificio Robledo - Bogotá D.C

900.767.242-2

Nuestro talento y calidad al servicio del Derecho y la Tecnología

13. Al hecho décimo tercero: **NO ES CIERTO. Cuando se indaga a la Doctora STEFAN JOHANNA CÁRDENAS GARZÓN** sobre lo manifestado por la(s) accionante(s) en el documento de demanda, ella me informa que en efecto no es cierto, por las razones que se mencionan a continuación:

-No es cierto que la administradora se haya negado a dar las respuestas a las peticiones de los días 01 de mayo, 04 y 15 de mayo de 2021, ya que éstas estaba llegando a la bandeja de Spam del correo electrónico de la administración.

- En relación a la publicación del Acta de Asamblea, hubo problemas con la transcripción del contenido del audio a partir del cual se debía generar el texto de la misma, no solamente por la calidad del audio grabado, también porque el proveedor de los servicios de la plataforma tecnológica a través de la cual se celebró, y que era el encargado de la transcripción incumplió con este encargo, y eso generó demora, sin embargo, se informa a la Copropiedad el motivo de la extemporaneidad, y una vez se solucionó la situación, el acta es enviada al comité de verificación de la misma el 11 de junio de 2021, acto seguido se realizaron correcciones y ajustes de forma mas no de fondo solicitadas por el miembro del Comité señora Claudia Pinzón y después de eso quedó aprobada el 18 de junio de 2021, haciéndose publicación en la cartelera de la Copropiedad. (foto), otro si terminación del contrato.

Igualmente se deja constancia que las accionantes intentaron sabotear la Asamblea, ya que el Presidente de la misma al parecer es compañero sentimental de una de las accionantes, quien logró presidir la Asamblea por dos(2) horas, pero fue removido cuando se escuchó y vio a través de la plataforma tecnológica por todos los Copropietarios conectados en ese momento, que dicho señor estaba recibiendo instrucciones telefónicas a fin de entorpecer las gestiones de la administradora DOCTORA CÁRDENAS GARZÓN y por ende el buen desarrollo de la Asamblea, al punto que se abrió a votación el cambio de presidente y se logró por votación mayoritaria- Ver grabación desde las 2h:07min al 2h:09min y de ahí a las 2h:40min.

De hecho la administradora DOCTORA CÁRDENAS GARZÓN se vio avocada a radicar una denuncia por Injurias y Calumnias donde están vinculadas las accionantes e incluso querrela policiva, siendo agredida verbal y físicamente.

OPOSICIÓN

La suscrita Abogada manifiesta a su Señoría que en ejercicio del derecho de contradicción me opongo a todas y cada una de las pretensiones propuestas por la accionante por carecer de fundamento legal para exigir las, con base en las siguientes:

EXCEPCIÓN DE FONDO

1. FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA : Se fundamenta ésta excepción teniendo en cuenta los argumentos esgrimidos precedentemente por la suscrita Abogada, respecto a los hechos narrados en la contestación de la demanda y los que a continuación se desarrollarán:

- **¿ Quien es la persona legitimada por pasiva dentro de un proceso o procedimiento?**

En aras de resolver este interrogante, la suscrita Profesional del Derecho, consideró pertinente, estudiar y analizar el concepto de **Legitimación en la Causa**, con el objetivo de transmitir su

Contáctenos : <https://w6c.co>

Email notificaciones judiciales: diana@rojasnova.com / ryn_asesoriajuridica@hotmail.es

(312) 5869949 - (313) 2668028

Nuestras Sedes:

Principal : Carrera 9 N° 12 B 12 Oficina 604 Edificio Robledo - Bogotá D.C

900.767.242-2

Nuestro talento y calidad al servicio del Derecho y la Tecnología

incidencia en las serias motivaciones de oposición procesal a las pretensiones , por parte de la Demandada ; por tanto como metodología procede a consultar varios pronunciamientos doctrinales y jurisprudenciales sobre la materia, encontrando varios relevantes , que se permite traer a colación, dándole a través de estos la respuesta al primer interrogante planteado:

- El maestro **DEVIS ECHANDÍA**, por su parte lo define bajo éste concepto: "En lo que respecta al demandante, la legitimación en la causa es la titularidad del interés materia del litigio y que debe ser objeto de sentencia (procesos contenciosos), o del interés por declarar o satisfacer mediante el requisito de la sentencia (procesos voluntarios). Y por lo que al demandado se refiere, consiste en la titularidad del interés en litigio, por ser la persona llamada a contradecir la pretensión del demandante o frente a la cual permite la ley que se declare la relación jurídica material objeto de la demanda".

- Bajo similar criterio, encontramos la posición sobre el particular que ha venido **desarrollando la Corte Suprema de Justicia Colombiana Sala Civil (CSJ STC, 7 dic 2012, rad. 00204-01)**, señalando que (...) *la legitimación en la causa es un concepto de derecho procesal que versa sobre la relación sustancial en concreto, es decir, hace referencia a la titularidad del derecho en litigio, motivo por el cual el juzgador debe, incluso de oficio, analizar tal tema en forma previa a considerar las defensas que en estricto sentido plantee la parte demandada. La doctrina foránea señala que "[l]a legitimación, entonces, es un presupuesto de la sentencia de mérito; el juez, previamente (dicho en términos lógicos) a la decisión, debe analizar si las partes que están presentes en el proceso ('las partes') son las que deben estar, esto es, aquellas que son los titulares de los derechos que se discuten" (VESCOVI, Teoría general del proceso, Temis, Bogotá: 2006, 169). Es por ello que todo Juzgador tiene el deber de analizar los presupuestos de la pretensión ejecutiva y si no los encontrare acreditadas debe abstenerse de seguir adelante la ejecución, sin que tal determinación desborde su competencia, ni atente contra el principio de la no reformatio in pejus."*

- **La Corte Constitucional en su momento conformada por el Magistrado Marco Gerardo Monroy Cabra , mediante el Auto 081/01**, señala que "Acorde con los principios básicos del derecho procesal, especialmente con el denominado "legitimidad en la causa por pasiva", las obligaciones jurídicas son exigibles respecto de quien se encuentra expresamente llamado por la ley o el contrato a responder por ellas. Así las cosas, para que la acción judicial se abra camino en términos de favorabilidad, es necesario que -además de que se cumplan otros requisitos- exista una coincidencia de derecho entre el titular de la obligación pretendida y el sujeto frente a quien dicha conducta se reclama. La incongruencia o falta de identidad entre dichos sujetos, conduce usualmente al proferimiento de sentencias desestimatorias, las cuales, como es obvio, resultan altamente perjudiciales para el demandante."

- Así mismo, **la Procuraduría General de la Nación - Procuraduría Primera Delegada ante el Consejo de Estado , mediante el CONCEPTO No 022/ 2012** del 1 de febrero de 2012 , **se pronuncia , manifestando que** "(...) Por la primera legitimación de hecho en la causa, se entiende la relación procesal que se establece entre el demandante y el demandado por intermedio de la pretensión procesal; es decir, es una relación jurídica nacida de la atribución de una conducta, en la demanda, y de la notificación de ésta al demandado. (...). La legitimación ad causam material alude a la participación real de las personas, por regla general, en el hecho origen de la formulación de la demanda independientemente de que haya demandado o no o de que haya sido demandado o no.

Contáctenos : <https://w6c.co>

Email notificaciones judiciales: diana@rojasnova.com / ryn_asesoriajuridica@hotmail.es

(312) 5869949 - (313) 2668028

Nuestras Sedes:

Principal : Carrera 9 N° 12 B 12 Oficina 604 Edificio Robledo - Bogotá D.C

900.767.242-2

Nuestro talento y calidad al servicio del Derecho y la Tecnología

¿ Se puede considerar a la parte demandada **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA AVENIDA EL CENTENARIO LOTE 3 ETAPA 2 PROPIEDAD HORIZONTAL** como la persona jurídica legitimada por pasiva dentro del presente Proceso?

La respuesta a este cuestionamiento es **NO**.

2. INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES INVOCADAS COMO DERECHO: Excepción relacionada y atada a los argumentos expuestos en la contestación a los hechos y pretensiones de la demanda y excepción falta de legitimación por pasiva .

PETICIÓN

De acuerdo a lo anterior solicito al Señor Juez, lo siguiente:

1. Se dicte sentencia declarando probadas las excepciones propuestas, y despacharse desfavorablemente las pretensiones de la demandante
2. Se condene en costas y agencias en derecho a la parte actora .

PRUEBAS

Solicito señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

Documentales:

1. Todos los documentos arrimados por la parte actora en este proceso.
2. Las adjuntas con las presente contestación de demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al Señor Juez fijar día y hora para llevar a cabo interrogatorio de parte que se le realizarán a las siguientes personas en forma verbal o escrita y el cual aportaré en su debida oportunidad:

1. Doctora STEFFAN JOHANNA CÁRDENAS GARZÓN , mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C , identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.517.002, quienes para tales efectos debe notificarse por estado y/o en las direcciones aportadas en la demanda y/o a través de su Apoderado(a).

DECLARACIÓN DE PARTE DEMANDANTE:

JOSEFA CUERO PEÑA Y YOLANDA PEDROZA LEON quienes para tales efectos debe notificarse por estado y/o en las direcciones aportadas en la demanda y/o a través de su Apoderado(a).

TESTIMONIALES:

Solicito al Señor Juez fijar día y hora para llevar a cabo la recepción de los testimonios que se le realizarán a las siguientes personas en forma verbal o escrita y el cual aportaré en su debida oportunidad:

Contáctenos : <https://w6c.co>

Email notificaciones judiciales: diana@rojasnova.com / ryn_asesoriajuridica@hotmail.es

(312) 5869949 - (313) 2668028

Nuestras Sedes:

Principal : Carrera 9 N° 12 B 12 Oficina 604 Edificio Robledo - Bogotá D.C

900.767.242-2

Nuestro talento y calidad al servicio del Derecho y la Tecnología

1. CLAUDIA PINZÓN **mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C** C.C. 40.029.123 , propietaria del apto 401 Interior 7 de la Corpropiedad demandada , quien para tales efectos debe notificarse en: cpyayi4002@hotmail.com
2. MARIA VIVIANA MORA **mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C** CC.C. 32.780.615 propietaria del apto 101 Interior 24 Corpropiedad demandada, quien para tales efectos debe notificarse en: mvivianam14@hotmail.com
3. GLORIA ROCIO HERRERA **mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C** C.C. 39.547.878 propietaria del apto 101 Interior 18 de la copropiedad demandada , quien para tales efectos debe notificarse en: glohe13@hotmail.com
4. YENNY ROCIO GARCIA COTE **mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C** C.C. 1019033533 representante apto 201 Interior 18 de la Copropiedad demandada , quien para tales efectos debe notificarse en: yerogaco12@gmail.com

ANEXOS

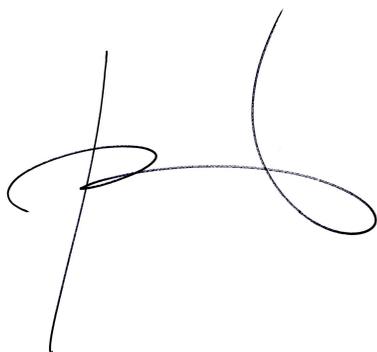
Me permito solicitar se tengan como anexos los documentos relacionado como pruebas.

NOTIFICACIONES

1. A mis Representados – Demandados y al Demandante en la dirección física obrante en el expediente y a las electrónicas aportadas con la contestación de la demanda.
2. La suscrita Apoderada las recibe físicamente en Carrera 9 N° 12 B 12 Oficina 604 Edificio Robledo - Bogotá D.C y electrónicamente en a las siguientes direcciones electrónicas y y teléfonos móviles : ryn_asesoriajuridica@hotmail.es , diana@rojasnova.com / Celular (312) 5869949 - (313) 2668028

Del Señor Juez,

Atentamente



DIANA CATALINA ROJAS NOVOA
C.C No. 52.814.564
T.P No 172.087 del C.S. de la Judicatura

Contáctenos : <https://w6c.co>

Email notificaciones judiciales: diana@rojasnova.com / ryn_asesoriajuridica@hotmail.es

(312) 5869949 - (313) 2668028

Nuestras Sedes:

Principal : Carrera 9 N° 12 B 12 Oficina 604 Edificio Robledo - Bogotá D.C